CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y PRODONTO U S.A.S.

CLASE DE CONTRATO:	**SUMINISTRO No. 197-2026**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE**
CONTRATISTA:	**PRODONTO U S.A.S.**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL AREA DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS**
VALOR:	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**
TERMINO:	**DOS MESES (2) CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2026**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**308 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026** ✓

Conste por el presente Contrato de Suministros que entre los suscritos a saber **EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit 891.900.367-2**, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en la carrera 15 No. 19B-135 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por su Gerente **CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU,** mayor de edad y vecina de la Unión Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.774.740 expedida en Roldanillo, nombrada mediante **Decreto No. 072 del 22 de marzo de 2024** emanada de la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca y **Acta de Posesión No. 040 del 01 de abril de 2024**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **PRODONTO U SAS** establecimiento comercial que por documento privado del 30 de noviembre de 2013 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de enero de 2014 bajo el número 911 del Libro IX, se constituyó Prodonto U SAS, con matrícula mercantil No.890046-16 de fecha 23 de enero de 2014 y renovada en el 2026, identificado con Nit 900693925-5, con domicilio en la carrera 62 No. 3-57, teléfono 6023961087- 3017304977-3005595135 de Cali Valle, representado legalmente por **NELSY AMPARO MARTELO CORDOBA,** igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.846.707 expedida en Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Suministros, el cual se regirá por las

disposiciones contenidas en La Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las E.S.E se realizarán por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, relacionadas con la actividad contractual que adoptó la Empresa Social del Estado, para contratar bienes o servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., que lo rigen. b) Que en el presente contrato no se en incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto normativamente. c) Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y en lo que compete a lo referente a normas de derecho público. d) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en favor de la entidad estatal como modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato. e) Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 001 de 2024 Estatuto de Contratación, desarrollado en el artículo 25 de la Resolución No. 054 de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E y que dispone lo siguiente: "CONTRATACION DIRECTA: El Hospital Gonzalo Contreras podrá contratar directamente sin autorización de la Junta Directiva e independientemente de la cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: 25. Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (medicamentos, líquidos, material de sutura, guantes, material médico quirúrgico y otros) relacionados con la prestación de servicios de salud." **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El proveedor PRODONTO U S.A.S. se compromete con el Hospital Gonzalo Contreras al suministro de insumos para el área de odontología, conforme a la oferta de precios presentada y aceptada la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de dos meses (2) contados a partir del 21 de septiembre y hasta el 21 de noviembre de 2026. **PARAGRAFO:** El término de duración previsto no se prorrogará automáticamente. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).** El Hospital cancelará al contratista el valor del presente contrato mensualmente de acuerdo a los pedidos realizados, previa presentación de las facturas de venta, planilla de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, o certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que PRODONTO U S.A.S. se encuentra al día en el pago de aportes y certificación mensual del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Suministrar al Hospital Gonzalo Contreras los insumos necesarios en condiciones de calidad y oportunidad. **b)** Proveer los insumos en el momento que se hagan los pedidos en el domicilio del contratante dentro de los dos (2) días hábiles máximo después de recibir la orden de pedido. **c)** Cumplir en forma eficiente y

oportuna dentro del término estipulado en el presente documento el objeto del contrato soportado con facturas de venta. **d)** Constituir la garantía única. **e)** Presentar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público y/o revisor fiscal donde conste que PRODONTO U S.A.S. se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales o la correspondiente planilla de pago. **f)** Aportar a la firma del contrato los documentos necesarios para el perfeccionamiento del mismo. **g)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice la empresa respecto a la mala calidad de los insumos o en estado próximo de su vencimiento. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los suministros contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d**) Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **e)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante al perfeccionamiento del contrato garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio y-o Suministro:** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona natural, jurídica, nación o extranjera alguna, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION**: La supervisión de este contrato será ejercida por la Auxiliar Administrativa o quien haga sus veces, cuyas funciones son: a) Velar porque el suministro objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. b) Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. c) Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y obligaciones que debe ejecutar el

contratista para efectos de mejora continua y pagos. d) Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por disolución de la persona jurídica del contratista. 3) Si al Hospital Gonzalo Contreras se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente. 4) Por incumplimiento del contratista en las obligaciones adquiridas. 5) Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. 6) Unilateralmente y anticipadamente por la parte contratante sin lugar a prestación de indemnización alguna siempre y cuando se de aviso escrito al contratista vía electrónica o por correo certificado con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de terminación deseada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser un contrato de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 308 del 17 de septiembre de 2026 Código Presupuestal 245010335441 (Preparaciones quimicas para usos odontológicos). **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para constancia de lo anterior se firma en el Hospital Gonzalo Contreras de La Unión Valle a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

EL CONTRATANTE.

CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU
C.C No. 29.774.740 de Roldanillo
Gerente Hospital Gonzalo Contreras ESE

EL CONTRATISTA.

NELSY AMPARO MARTELO CORDOBA
C.C No. 66.846.707 de Cali
Representante Legal
PRODONTO U S.A.S

Elaboró:	Ana María Tovar Gutiérrez. Asesor Jurídico	Fecha: 21/09/2026
Revisó:	Santiago Palacios Arias. Apoyo Jurídico	Fecha: 21/09/2026
Revisó:	Luis Alberto García Blandón. Coordinador de Contratación	Fecha: 21/09/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu. Gerente	Fecha: 21/09/2026